

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Verbal
Demandantes	Egidio Alonso Pérez y otros
Demandados	Nury del Socorro Pérez y otros
Radicado	05001-31-03-008-2019-00606-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	331
Tema	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía de la referencia, reúne los requisitos exigidos en el artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por **DIAMONI LOGÍSTICA S.A.S.** a **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese por estados la presente providencia al llamado en garantía y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta que es demandado dentro del presente proceso y notificado por conducta concluyente.

TERCERO: Se notifica a la llamada en garantía por estados, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)